

26443

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», emplazada en Villacarrillo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar» para ampliar su almazara emplazada en Villacarrillo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», emplazada en Villacarrillo (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuados los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, exceptuando la obra civil de cimentación de la maquinaria a instalar.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

26444

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos a «Tina Menor, S. A.», en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.

Ilmos Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.», para instalar una estación depuradora de moluscos en la ría de Tina Menor distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 1.957,50 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desafectados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, siendo la superficie correspondiente a las piscinas de depuración de 983,10 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.186 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oídos la Junta Central Inspector para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar las instalaciones de la estación depuradora a otros fines distintos de los propios de su finalidad, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970

(«Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Octava.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará la estación depuradora, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción de la estación depuradora propiamente dicha podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y deberá quedar terminadas, y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente hábil al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26445

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Génesis de Ramón Castelló Nadal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Génesis de Ramón Castelló Nadal» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hilaturas Génesis de Ramón Castelló Nadal» con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Doctor Turró, 22-28, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floc o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; ó 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, ó 110 kilogramos de dichas fibras en floc o en cable.